



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor  
**ISMAEL CABUYA PARRA**  
C.C. 79.435.334  
Dirección: Carrera 39 A # 2B-44  
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2018-20016**


FECHA: 2018-05-08 09:15 PRO 457552 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 2 FOLIOS  
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 963 DE 2018  
DESTINO: ISMAEL CABUYA PARRA  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO N° 963 DEL 30 DE ABRIL DE 2018.

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo SEGUNDO del AUTO No. 963 DEL 30 DE ABRIL DE 2018, "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.  
Revisó: María del Pilar Pardo Cortés. Abogada - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Anexo: Auto 963 de 2018 en Doce (2) folios

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## AUTO N° 963 DEL 30 DE ABRIL DE 2018

*"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

### **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 3602 de 30 de noviembre de 2017, vincula al señor **ISMAEL CABUYA PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.435.334 y con registro de enajenador No. 2013126, con ocasión a la no presentación del balance de enajenador a corte 31 de diciembre de 2015. Dicho auto fue notificado personalmente el día 14 de febrero de 2018 (Folio 08) al investigado, quien frente a dicho acto administrativo, presentó oficio de descargos mediante el radicado 1-2018-07700 de fecha 07 de marzo de 2018 (Folios 10-11), solicitando a su vez se tengan en cuenta cierto material probatorio el cual será objeto de estudio en este acto administrativo.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

EXPEDIENTE No. 3-2016-47430-378



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 963 DEL 30 DE ABRIL DE 2018** Pág. No. 2 de 4

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que el señor **ISMAEL CABUYA PARRA** presentó descargos frente al auto de apertura de investigación. En el radicado 1-2018-07700, el investigado indica al Despacho que solicitó mediante memorial 1-2017-69360 la cancelación del registro de enajenador No. 2013126 indicando bajo la gravedad del juramento que desde el año 2014 no lleva a cabo actividades de enajenador, argumenta una violación al debido proceso derivado de la no respuesta a la solicitud de cancelación de registro, realizada por el investigado en su momento. Solicita al Despacho que se tenga en cuenta dicho material probatorio que descansa en manos de la Secretaría Distrital del Hábitat y derivado de lo anterior se proceda al archivo de la presente investigación.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el investigado, en este punto resulta pertinente indicar que la obligación derivada del registro de enajenador subyace por el simple hecho de su vigencia. Por lo tanto, al mantenerse activo el registro de enajenador, la obligación de presentar los balances financieros persiste. De esta manera, los argumentos esgrimidos no son motivo para dar por terminada la presente investigación, toda vez que se reafirman los hechos y motivos que dieron apertura a estas actuaciones. Aunado a lo anterior, tal y como se puede indicar en el desarrollo de la presente investigación, la solicitud de cancelación del registro fue llevada a cabo con posterioridad a la configuración de la obligación de presentación de los balances financieros de enajenador, lo que constituye en este caso que el argumento plasmado por el investigado no ha de prosperar y por tanto la solicitud de análisis de material probatorio se será realizado toda vez que el argumento jurídico que sostiene es completamente anodino; en consecuencia, se prescindirá la etapa sobre el estudio de la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba. Como parte final del análisis jurídico de los argumentos esgrimidos por el investigado, es imperativo poner de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 963 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 Pág. No. 3 de 4

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

presente que el procedimiento de cancelación del registro no es óbice para iniciar con una investigación de carácter administrativo, por cuanto la investigación que en este momento nos atañe corresponde al incumplimiento de una obligación legal tal y como aquí se ha expuesto. Tal y como se puede verificar, durante las actuaciones se ha cumplido a cabalidad con los términos, los traslados para ejercer la defensa y contradicción frente a los cargos proferidos por el Despacho, motivo por el cual el alegato de violación al debido proceso no ha de ser tenido en cuenta.

De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra del señor **ISMAEL CABUYA PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.435.334 y con registro de enajenador No. 2013126, por las razones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **CORRER TRASLADO** del presente auto al señor **ISMAEL CABUYA PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.435.334 y con registro de enajenador No. 2013126, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 963 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 Pág. No. 4 de 4

*Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

comunicación del presente Auto, para qué presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ANIBAL ÁLVAREZ CHAVEZ**

**Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda**

*Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*  
*Revisó: María del Pilar Pardo Cortés. Abogada - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*

EXPEDIENTE No. 3-2016-47430-378